

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre ocho de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Walter Andrés Castro Giraldo
Demandado	Herederos de Androx Felipe Cardona Gaviria
Radicado	050013110011202100055000
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 703
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda Verbal de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por **WALTER ANDRÉS CASTRO GIRALDO** en contra de los **HEREDEROS DE ANDROX FELIPE CARDONA GAVIRIA**.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un juicio **DECLARATIVO VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** en el que el demandado falleció, identificara plenamente quienes son los herederos determinados –familiares-, del occiso **ANDROX FELIPE CARDONA GAVIRIA**, aportando además los nombre completos, la identificación, el domicilio, el documento que los acredite como familiares del fallecido – registro civil de nacimiento-, además del correo electrónico de cada uno de ellos.

2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 CGP, la demanda deberá estar dirigida en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del extinto **ANDROX FELIPE CARDONA GAVIRIA**.

3°. Toda vez que de conformidad con el artículo 74 CGP, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, una vez subsanado lo señalado en los numerales anteriores, se deberá allegar un nuevo poder en el que el asunto quede claramente determinado conforme a las pretensiones que se enuncien y las partes frente a quien va dirigida la acción.

4°. Corregirá en su integridad la demanda en sentido de indicar que el presente se trata de un juicio declarativo verbal de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, **mas no de un proceso de jurisdicción voluntaria.**

5°. Dirá cuál fue el último domicilio de la pareja en común, indicará además si el fallecido **ANDROX FELIPE CARDONA GAVIRIA** tuvo hijos.

6. Corregirá el poder otorgado en sentido de indicar que el demandante será representado un juicio declarativo verbal de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, **mas no de un proceso de jurisdicción voluntaria.**

7°. Además en el nuevo poder indicar el canal digital del apoderado (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

8°. Corregirá el encabezado de la demanda en sentido de direccionarla ante los jueces de familia del circuito de Medellín, lo mismo hará en el poder.

9°. De conformidad con el mismo artículo 87 CGP, deberá manifestar en la demanda, si el proceso de sucesión del fallecido **ANDROX FELIPE CARDONA GAVIRIA** ha iniciado o no; y en caso afirmativo, indicará cuáles fueron los herederos reconocidos en el mismo y aportar copia del auto de apertura y del reconocimiento de aquellos.

10°. Indicará las fechas exactas de los extremos temporales de la unión marital de la cual se pretende la declaratoria.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP–, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8b741e4e54096e7782e1a2687e9db12282cdd3c6449c5c921ea65
90850a1e3c**

Documento generado en 08/11/2021 11:22:46 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**